

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2020

CNE-SS-LFR/01796/JERR/201900027506-00

(Al contestar citar estos datos)

Señor

IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTINEZ

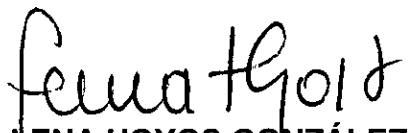
Asunto: Aviso notificación por cartelera

Observado lo previsto en el Artículo 69 segundo párrafo “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días hábiles con la advertencia de que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”

De conformidad con lo anteriormente citado, se procede a la notificación por AVISO en los siguientes términos:

Siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se anexa al presente aviso copia de la **Resolución No. 0535 del 11 de febrero del 2020** dentro del radicado **201900027506-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, señalando que contra el citado Acto Administrativo procede recurso de reposición; advirtiendo *que: “la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*

En cumplimiento del inciso 2° del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Luisa Fernanda Ruiz Ramírez
Anexo: Dos (02) folios.



RESOLUCIÓN No. 0535 DE 2020

(11 de febrero)

Por medio de la cual **SE DECLARA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 6338 de 2019: *"Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidatura del ciudadano IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, al Concejo del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, avalado por coalición conformada por el Partido Centro Democrático y el Partido Político "MIRA", con ocasión de las elecciones celebradas el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019)."*

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas en el artículo 265 modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, y con base en los siguientes,

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito radicado el día 30 de septiembre de 2019, el señor CÉSAR AUGUSTO VIZCAINO VANEGAS, en su calidad de Personero Municipal de Duitama, en el Departamento de Boyacá, solicitó la Revocatoria de la Inscripción de la candidatura del ciudadano IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, al Concejo del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, avalado por coalición conformada por el Partido Centro Democrático y el Partido Político "MIRA", con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

1.2. Por reparto interno de negocios le correspondió al Despacho del Magistrado JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ, conocer del asunto bajo el radicado No. 27506-19.

1.3. Mediante Auto No. 267 del 10 de octubre de 2019, se avocó conocimiento respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción del ciudadano IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, al Concejo del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, avalado por coalición conformada por el Partido Centro Democrático y el Partido Político "MIRA", con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

1.4. Mediante la Resolución No. 6338 del 22 de octubre de 2019, se revocó la inscripción de la candidatura del ciudadano IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, al Concejo del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, avalado por coalición conformada por el Partido Centro Democrático y el Partido Político "MIRA", con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

7

Por medio de la cual **SE DECLARA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 6338 de 2019: *"Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidatura del ciudadano IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, al Concejo del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, avalado por coalición conformada por el Partido Centro Democrático y el Partido Político "MIRA", con ocasión de las elecciones celebradas el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019)."*

1.5. En Audiencia Pública celebrada el día 22 de octubre de 2019, el ciudadano WILSON ALBERTO NUÑEZ TORRES, en calidad de apoderado del Partido Centro Democrático, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 6338 de 2019.

1.6. Mediante escrito radicado en la Subsecretaría de la Corporación el día 23 de octubre de 2019, se sustentó el recurso.

1.7. El día 27 de octubre de 2019, se celebraron las elecciones de autoridades locales en el país.

1.8. El día 03 de noviembre de 2019, la Comisión Escrutadora Municipal declaró la elección de los ciudadanos al Concejo del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, dentro de los cuales no se encuentra el señor IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ como candidato electo, según consta en el formulario E26 CON, publicado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política, la competencia del Consejo Nacional Electoral se refiere con precisión a decidir la revocatoria de la inscripción de los candidatos a cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que están incurso en una causal de inhabilidad constitucional o legal.

No obstante, de acuerdo con reiterados precedentes de esta Corporación, el Consejo Nacional Electoral **pierde competencia para pronunciarse sobre la inscripción de candidatos, en los eventos en que estos han resultado elegidos y dicha elección ha sido declarada**, toda vez que en dicha circunstancia se profiere un acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo electoral, crea una situación jurídica particular e impide que otra autoridad de naturaleza administrativa altere, modifique o revoque sus efectos y alcances.

En efecto, dada la firmeza y carácter ejecutorio del acto administrativo que declara una elección y en virtud de sus alcances particulares y concretos, su validez solo puede ser controvertida ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y su eventual nulidad solo podrá ser declarada por los jueces competentes a través de las acciones de qué trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que ante la Corporación se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado del Partido Centro Democrático, contra la Resolución No. 6338 de 2019: *"Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidatura del ciudadano IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, al Concejo del*

Por medio de la cual **SE DECLARA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 6338 de 2019: *"Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidatura del ciudadano IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, al Concejo del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, avalado por coalición conformada por el Partido Centro Democrático y el Partido Político "MIRA", con ocasión de las elecciones celebradas el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019)."*

Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, avalado por coalición conformada por el Partido Centro Democrático y el Partido Político "MIRA", con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019).", nos encontramos ante una **carencia actual de objeto**, puesto que el día 03 de noviembre de 2019, se declaró la elección de los ciudadanos al Concejo Municipal de Duitama, Departamento de Boyacá, para el periodo 2020-2023, como se puede observar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, teniendo en cuenta que el ciudadano en mención no resultó como candidato electo.

Así entonces, la posible causal de inelegibilidad en la que se encuentre incurrido un candidato electo, lo cual no aconteció en el *sub lite*, constituyen causales de anulación electoral contempladas en los numerales 5° y 8° del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que corresponde conocer y decidir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando se ejerza el medio de control de nulidad electoral dispuesto en el artículo 139 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 6338 de 2019: *"Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidatura del ciudadano IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, al Concejo del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, avalado por coalición conformada por el Partido Centro Democrático y el Partido Político "MIRA", con ocasión de las elecciones celebradas el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019)."*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor WILSON ALBERTO NUÑEZ TORRES, en su calidad de apoderado del Partido Centro Democrático y de recurrente de la Resolución No. 6338 de 2019, al siguiente correo electrónico autorizado: juridica@centrodemocratico.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor CÉSAR AUGUSTO VIZCAINO VANEGAS, Personero Municipal de Duitama, Departamento de Boyacá, en su calidad de solicitante de la revocatoria de inscripción del ciudadano IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 15 con Calle 15 esquina, Edificio Centro

¹ <https://escrutinio.procesoselectorales.com/visualizarDoc>

Por medio de la cual **SE DECLARA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**, respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 6338 de 2019: "Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidatura del ciudadano **IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ**, al Concejo del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, avalado por coalición conformada por el Partido Centro Democrático y el Partido Político "MIRA", con ocasión de las elecciones celebradas el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019)."

Administrativo, Oficina: 302, Duitama, teléfono: (8)7600682, y correo electrónico: informacion@personeriadeduitama.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **IVÁN ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ**, en su calidad de candidato al Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión **ARCHIVAR** el expediente de radicado No. 27506-19.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente
Magistrado Ponente

Aprobada Sala del 11 de febrero de 2020.

Ausente: H.M. Virgilio Almanza Ocampo por incapacidad

Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Asesoría Secretaria General

Proyecto: MACC

Revisó: LMO

Radicado: 27506-19